

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 498-2014-CD-OSITRAN

A las nueve horas del 20 de febrero de dos mil catorce, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 495, 496 y 497-14-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1.- Memorando N° 034-14-GG-OSITRAN, referido al Reajuste de la Tarifa por Abastecimiento y Almacenamiento de Combustible (2014 -2016) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 034-14-GG-OSITRAN mediante el cual la Gerencia General pone en conocimiento de dicho órgano colegiado, la Resolución N° 012-2014-GG-OSITRAN por la cual se declaró que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2014-2016, asciende a la suma de 0,1195 USD/Galón.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2.- Solicitud de Interpretación del numeral 2.2.7. del Apéndice 3 del Anexo 3 del Anexo III del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 235-2014-MTC/25 presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual solicita al OSITRAN la interpretación de los alcances del numeral 2.2.7 del Apéndice 3 del Anexo III del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3.- Solicitud de la Revocación de la Resolución de Gerencia General N° 006-2009-GG-OSITRAN, presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo N° 3.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el escrito mediante el cual la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. solicita la revocación de la Resolución de Gerencia General N° 006-2009-GG-OSITRAN de fecha 30 de enero de

2009, confirmada por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD-OSITRAN, de fecha 16 de abril de 2009.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- INFORME ORAL

3.1. **Uso de la palabra solicitado por la empresa Concesionaria Interoceánica Tramo Sur Tramo N° 3**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de la empresa Concesionaria Interoceánica Tramo Sur Tramo N° 3, señores Ramón Huapaya Tapia y Roberto Shimabukuro, quienes hicieron uso de la palabra centrando su posición en las razones por las cuales se debe revocar la Resolución de Gerencia General N° 006-2009-GG-OSITRAN de fecha 30 de enero de 2009, la cual le impuso una sanción de 40 UIT por una infracción al artículo 45.2 del RIS de OSITRAN; así como, la revocación de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD-OSITRAN, de fecha 16 de abril de 2009, la cual confirmó la sanción impuesta.

Los representantes de la concesionaria señalaron que las Resoluciones deben ser revocadas, debido a que con posterioridad a su emisión un Tribunal Arbitral emitió un laudo de fecha 11 de septiembre de 2012, que ha determinado que la Concesionaria ha cumplido plenamente con sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y su Propuesta Técnica, desvirtuándose en forma sobreviniente a la emisión de las Resoluciones sancionadoras, el fundamento que las motivó. Asimismo, añadieron que el Laudo es un hecho sobreviniente a la emisión de las Resoluciones, y tiene carácter jurisdiccional y autoridad de Cosa Juzgada.

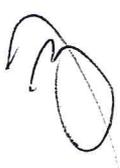
Culminada su intervención y absueltas las preguntas formuladas, se dio por culminado el uso de la palabra.



Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de realizar atender su solicitud, y solicitaron al Gerente de Asesoría Jurídica que analice adecuadamente cada uno de los argumentos expuestos por el Concesionario.

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1.- **Inicio del Procedimiento de Revisión Tarifaria solicitado por CORPAC**



La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 004-2014-GRE-GAJ-OSITRAN, el cual analiza la procedencia de la solicitud de revisión tarifaria formulada por CORPAC S.A., respecto del Servicio de Navegación Aérea en Ruta y el Servicio de Aproximación.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.



El mencionado informe señala, que las tarifas de SNAR y de Aproximación fueron revisadas por última vez en el 2004. Así mismo, que la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN no contempló fórmula alguna de reajuste por inflación o por tipo de cambio, por lo que los montos, expresados en dólares, que pagan las aerolíneas por kilómetro sobrevolado o por tonelada en operación de aterrizaje no se han incrementado en 10 años. Asimismo que, desde el año 2004, los supuestos de demanda y oferta sobre las que fueron establecidas las tarifas han cambiado de manera que justifica una revisión.

Además, se indica que debido a que el principal objetivo de la prestación de los servicios de aeronavegación es la seguridad en las operaciones, y considerando las recomendaciones de OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea, la metodología más apropiada para la revisión de tarifas es la de costo de servicio.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N°1685-498-14-CD-OSITRAN
de fecha 20 de febrero de 2014**

Vistos, el Informe N° 004-14-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN sobre el inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por CORPAC S.A. para los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y Aproximación y la Carta N° MTC/CORPAC S.A. GG -1219-2013-C; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 27° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de Resolución que adjunta, en consecuencia, aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por la empresa CORPAC S.A., para el servicio de navegación aérea en ruta (SNAR) y el servicio de aproximación.
- b) Disponer la notificación de la presente resolución, así como el Informe N° 004-14-GRE-GAJ-OSITRAN, a la empresa CORPAC S.A.
- c) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2.- Impugnación contra la Resolución N° 001-2014-CD-OSITRAN presentada por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 005-2014-GRE-GAJ-OSITRAN, el cual emite pronunciamiento sobre el escrito presentado por APM Terminals Callao S.A. por el que solicita efectuar modificaciones a la tarifa provisional aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-CD-OSITRAN del 17 de enero de 2014 para la prestación del servicio especial "Provisión o Alquiler de equipos para Incrementar Productividad a Solicitud del Usuario" para carga fraccionada y sólida a granel.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

El señor Carrillo señaló que, de la revisión efectuada del expediente no se advierte la existencia de error material alguno en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-CD-OSITRAN (error de tipo aritmético), y que lo que en realidad pretende APM es que se modifique la tarifa provisional que el Consejo Directivo fijó a través de la Resolución N° 001-2014-CD-OSITRAN. Siendo así, se puede afirmar que el escrito presentado por el Concesionario constituye una impugnación (recurso de reconsideración) contra la Resolución, toda vez que pretende que el Regulador varíe los montos establecidos en dicha resolución.

Asimismo, el señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, complementó la exposición, señalando que la Resolución impugnada no constituye un acto administrativo que concluya el procedimiento de fijación tarifaria, por lo que el referido recurso debe ser declarado improcedente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No 1686-498-14-CD-OSITRAN
de fecha 20 de febrero de 2014

Vistos el Informe N° 005-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución adjunto, escrito del 4 de febrero de 2014 presentado por APM Terminals Callao S.A; y, según lo informado por el Gerente General, en virtud de lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe 005-14-GRE-GAJ-OSITRAN y el proyecto de resolución que adjunta, mediante el cual se declara que la Resolución de Consejo Directivo N° 001-

2014-CD-OSITRAN y el anexo 1 que forma parte de ella, no contienen error material alguno.

- b) Declarar que el escrito del 4 de febrero de 2014 presentado por APM Terminals Callao S.A., califica como un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-CD-OSITRAN, y declararlo improcedente.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal a), así como el Informe N° 005-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4.3.- Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Sur S.A. contra la Resolución de la Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción, una multa equivalente a 130 UIT.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 014-2014-GAJ-OSITRAN, el cual emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Entidad Prestadora: Concesionaria Vial del Sur S.A. -en adelante COVISUR- contra la Resolución de Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN, a través de la cual se le impone como sanción, una multa equivalente a 130 UIT.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

En primer término, el señor Calle informó que, de acuerdo con el numeral 5.8 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, el Gerente General asiste y/o participa de las sesiones con voz pero sin voto. Siendo así, y teniendo en cuenta que el señor William Bryson Butrica, Gerente General (e), señaló que tiene un interés en conflicto respecto del presente punto de la agenda, se abstuvo de participar en la deliberación del mismo.

La abstención del Gerente General (e), fue sustentada en el hecho de que el señor Bryson participó como Analista de Gestión en la elaboración del Informe N° 1213-10-GS-OSITRAN, el cual recomendaba que se imponga a COVISUR la sanción en cuestión. Siendo así, se invocó el inciso 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La abstención fue aceptada por los miembros del Consejo Directivo, por lo cual el señor Bryson no participó en la discusión del presente tema de la agenda.

Acto seguido, el señor Calle cedió el uso de la palabra a la señora Vanessa Juárez Morales, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que continúe con la exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, se señaló que ninguna de las cláusulas contractuales vinculadas a la Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión, dispone que

el retraso en la entrega de las mismas por parte del Concedente, le otorga el derecho a COVISUR de no iniciar las Obras de Construcción, salvo que dicha empresa se vea impedida de poder ejecutar tales obras, evento que no se ha producido en el caso bajo análisis. No se ha configurado ninguno de los supuestos que contempla el Contrato de Concesión en los que, a pesar de cumplirse los requisitos consignados para el inicio del plazo de la Etapa de Ejecución de Obras, dicho plazo deba prorrogarse.

Además, se indicó que ha quedado acreditada la comisión de una infracción al artículo 46 del RIS dado que COVISUR incumplió el numeral 2.2.4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, al no haber concluido las obras correspondientes a la Vía de Evitamiento de Azángaro en el plazo establecido. No obstante, al momento de graduar la sanción y aplicar los principios y criterios recogidos en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG y el artículo 4 del RIS, la primera instancia no motivó adecuadamente el criterio referido al beneficio ilícito, dado que este último no logró ser acreditado de manera fehaciente. Asimismo, la primera instancia no motivó adecuadamente el criterio referido al perjuicio económico causado a los usuarios.

Finalmente, el informe señala que en atención a que se han confirmado 3 de los 6 criterios considerados a efectos de graduar la sanción impuesta a COVISUR, correspondería reducir la multa impuesta en un número equivalente a la cantidad de criterios desestimados, dentro del rango determinado por el artículo 61 del RIS.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores solicitaron tratar de cuantificar con más precisión los criterios de fijación de la multa, a fin de realizar una adecuada graduación de la misma.

Siendo así, solicitaron que la evaluación solicitada sea incluida en un nuevo informe, el cual deberá presentarse en una sesión posterior.

4.4.- Aprobación de la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES.



La administración puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 016-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al proyecto modificado del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C, empresa concesionaria de la Concesión Vial del Tramo 2 de la Carretera IIRSA CENTRO.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de los Usuarios del Tramo N° 2 de la IIRSA Centro, presentado por DEVIANDES mediante Carta N° 2014-10-0118 cumple con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, además que se verificó que ha sido acogidas todas las observaciones planteadas en el Informe N° 202-2014-GSF-OSITRAN.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizados por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No 1687-498-14-CD-OSITRAN
de fecha 20 de febrero de 2014.

Visto, el Informe N° 016-2014-GSF-GAJ-OSITRAN con el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta y, la Carta N° 2014-10-0118 remitida por DEVIANDES de fecha 29 de enero de 2014; en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General del OSITRAN; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 016-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta, y aprobar el proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C."
- b) Autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la Resolución aprobada en virtud del literal anterior del presente acuerdo.
- c) Disponer que Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., difunda la modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios en su página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



V.- PEDIDOS

5.1.- Pedido N° 001-498-14-CD-OSITRAN



"La señorita Presidente solicitó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realice un listado de todas las audiencias privadas a celebrar con las aerolíneas y con CORPAC, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria dispuesto mediante Resolución N° 009-14-CD-OSITRAN. Asimismo, solicitó que dichas audiencias consten en actas, así como en el Portal Institucional de OSITRAN. Finalmente, solicitó que dicha práctica se implemente con todos los concesionarios, a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos".

5.2.- Pedido N° 002-498-14-CD-OSITRAN



"La señorita Presidente solicitó que en el futuro, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ponga en conocimiento de los Consejos de Usuarios los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios. Ello, sin perjuicio del procedimiento establecido para la aprobación y modificación de los mismos."

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las doce horas con treinta minutos del 20 de febrero del dos mil catorce.



CÉSAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente